

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1 de Octubre de 1928.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: No ha sido posible en el plazo de tiempo que ha mediado desde que se publicó en la *Gaceta* el Real decreto número 1.562 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Agosto último, que establece el seguro obligatorio ferroviario, llenar todos los requisitos y trámites de orden material necesarios para que su implantación pudiera tener efectividad el día 1.º de Octubre próximo, como en él se ordenaba. Y siendo además conveniente revisar algunos de sus preceptos para completarlos y aclararlos en forma que permita su más fácil y adecuada aplicación; el Presidente que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

San Sebastián, 30 de Septiembre de 1928.—SEÑOR; A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 1.611.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la implantación del seguro obligatorio ferroviario que regula el Real decreto número 1.562 de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 de Agosto del corriente año.

Dado en San Sebastián a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» del 28 de Septiembre de 1928.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**REAL ORDEN**

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido todos los trámites para la constitución de los Comités paritarios que a continuación se expresan del grupo 4.º, Metalurgia y derivados, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 14 de Octubre próximo, en la forma que a continuación se señala, ajustándose a las normas siguientes:

11. En Zamora se constituirá un Comité interlocal con jurisdicción en toda la provincia de Zamora, compuesto de cuatro Vocales patronos y de cuatro obreros con carácter efectivo y de igual número de cada clase como suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por la Sociedad de obreros en hierro y demás metales de Zamora, con 59 socios, y por la «Emancipación», Sociedad de obreros en hierro y demás metales de Benavente, con 23 socios.

2.º Las Sociedades obreras, para efectuar su elección, se sujetarán a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y las patronales, a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 6.ª del citado Real decreto-ley.

En las elecciones no tendrán derecho a votar más que los socios de las referidas entidades que se dediquen al oficio, profesión o industria a que corresponda cada Comité.

3.º Donde no existan Asociaciones patronales ni obreras, la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme

a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional.

4.º Los escrutinios de cada elección se verificarán en las Delegaciones regionales del Trabajo, bajo la presidencia del Delegado en las localidades en que ésta exista, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, en las demás, el jueves 18 de Octubre, a la hora que por las Delegaciones o Presidentes de las Delegaciones se señale, conforme a las reglas establecidas.

5.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inscripción de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

6.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1928.—Aunós.—Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Jefatura de Obras públicas.**EXPROPIACIONES**

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 22 de Octubre último, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Visto el expediente de discordia de la finca de la propiedad de D.ª Catalina Martínez, vecina

de Moraleja del Vino, número 11 de las á ocupar en el término municipal de Carrascal, con motivo de las obras de construcción del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de la Paz», otorgado á Don Ricardo Rubio Sacristán por Real orden de 2 de Enero de 1920.

Resultando que la finca está situada en la margen izquierda del río Duero y es la parcela número 49 del polígono 16 en el Avance Catastral de rústica; que la cabida total de la finca según el Catastro, es de 11'3389 hectáreas comprendiendo subparcelas de cereal año y vez y erial; que representa una riqueza imponible de 370'06 pesetas, pagando una contribución de 6'10 pesetas á la cuota del 16'24 por 100; que la finca no está arrendada; que la parte de la finca á expropiar es una faja adyacente al río de una extensión de 0'3293 hectáreas y corresponde á la subparcela de erial del Catastro con una extensión de 2,7489 hectáreas.

Resultando que las tasaciones de los Peritos por los diversos conceptos son las siguientes:

Perito del concesionario, 22'07 pesetas.

Perito del propietario, 987'56 íd.

Perito tercero, 203'57 íd.

Resultando que los tres peritos están de acuerdo en la superficie á expropiar, pero con la diferencia de que el del concesionario clasifica el terreno como de erial, el del propietario como de pradera de segunda clase y el tercero en discordia como de tercera clase, que es como ha debido clasificarse—dice éste—; que el del concesionario y el tercero en discordia no admiten daños y perjuicios, señalándolos el del propietario en 300 pesetas por la mayor exposición del terreno a las avenidas del río.

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, se limita ésta á manifestar que está conforme con todo lo actuado.

Resultando que pasado el expediente á la Abogacía del Estado, este informa que han sido observados los preceptos legales contenidos en la Ley de 10 de Enero de 1879 y concordantes del Reglamento, y que proceda se dicte por este Gobierno la resolución definitiva en el modo y forma prevenidos en el artículo 34 de dicha Ley.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en virtud de lo que dispone la prescripción 2.^a de la Real orden de 12 de Mayo de 1903, emite con fecha 15 de Septiembre último informe y propone, después de estudiar detalladamente el expediente, se acepte como más imparcial y justa la tasación del Perito tercero.

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Expropiación forzosa y Jurisprudencia del Tribunal Supremo el plazo de treinta días que dicho artículo señala al Gobierno para dictar resolución, no empieza á contarse hasta que, tramitado el expediente con todos los informes que lo integran, se halle este en condiciones de resolución.

Considerando que las facultades del Gobernador se limitan á señalar, fundamentándola, la cantidad abonable para la expropiación, que, necesariamente, habrá de estar comprendida entre el mínimo y el máximo fijado por los Peritos, procediendo dentro de este límite con entera y absoluta libertad, conforme á las sentencias de 21, 26 de Diciembre de 1839, 8 de Junio de 1906, 10 de Marzo de 1913 y otras.

Considerando que la repetida Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado tiene carácter preferente en los casos de discordia el dictamen del Perito tercero, por estimarlo el más equitativo, siempre que no contenga errores de apreciación ó de cálculo.

Considerando que el perito tercero, se ajusta al clasificar y valorar el terreno á los valores catastrales, que deben servir de base para efectos de expropiación.

Considerando que no procede valorar los perjuicios que puedan ocasionar las avenidas, por no ser posible preveer la máxima altura que éstas alcanzarán después de ejecutada la obra, pudiendo el propietario reclamarlos por esta causa en el momento que se produzcan.

De conformidad con el dictamen del Perito tercero, dados los antecedentes y datos que obran unidos al expediente, he dispuesto fijar la tasación que aquél propone, ó sea la cantidad de doscientas tres pesetas cincuenta y siete céntimos, cuya cantidad es la que considera este Gobierno civil debe abonarse al propietario como valor de la parte de finca que se expropia, debiendo advertir a éste y al Concesionario, que conforme al artículo 54 del Reglamento de Expropiación forzosa han de contestar directamente á este Gobierno civil si se conforman ó no con esta resolución, dentro del plazo de diez días, á contar del de la fecha en que le sea comunicada esta resolución, pasado el cual, si no contestan se les entenderá que admiten la tasación adoptada.

Si no se conforman y así lo manifiestan en el plazo marcado, pueden alzarse de esta resolución en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la entrega de la misma al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno, advirtiéndoles también que aun habiendo manifestado su no conformidad con la tasación, se les tendrá por conformes con ella si en el citado plazo de treinta días no presentan el correspondiente recurso de alzada.»

Y habiendo transcurrido con exceso, desde su notificación á las partes interesadas el plazo de treinta días que les concede el párrafo 1.^o del artículo 35 de la ley de Expropiación, sin que por aquellas se haya entablado el correspondiente recurso, se declara firme la providencia transcrita.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo mencionado y 34 de su Reglamento.

Zamora 7 de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2374

Capitanía General de la 7.^a Región.

Sección de Estado Mayor.

Negociado 3.^o

Excmo. Sr.:

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento, ruego a V. E. disponga se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia el aviso correspondiente expresando que ha de pasarse la revista anual en este último trimestre por todas las clases e individuos sujetos al servicio militar, cualesquiera que sea su situación militar y el Arma ó Cuerpo a que pertenezcan; esperando de su atención se interese de los Alcaldes sujetos a la jurisdicción de su mando, el mayor celo para que coadyuven al mejor éxito y fijen los edictos en los sitios de costumbre.

A fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, deberán insertarse en dichos edictos los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del citado Reglamento, rogándole me remita

un ejemplar del citado BOLETIN para constancia en este Centro, significándole que con objeto de dar toda clase de facilidades he dispuesto que los días festivos sean hábiles para pasar la referida revista anual.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid 24 de Septiembre de 1928.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora. R—2429

Diputación provincial de Zamora

ANUNCIO

Como contestación a todos aquellos Ayuntamientos de la provincia que se han dirigido a esta Excma. Diputación solicitando auxilios, tanto en semilla como en metálico, para poder efectuar la siembra en las debidas condiciones; se les hace saber que en el BOLETIN OFICIAL número 116, correspondiente al día 26 de Septiembre próximo pasado, se publica el Real decreto referente al abasto de semilla de trigo con destino a la siembra, y en el BOLETIN OFICIAL número 119, correspondiente al día 3 del corriente, que publica también el Real decreto sobre préstamos a conceder por el crédito agrícola para adquisición de trigo para siembra, y respecto a las dudas que pudieran tener los agricultores, referentes a los mencionados Reales decretos, se les facilitará cuantos datos precisen, tanto en la oficina de Agricultura de esta Excma. Diputación, como en la Sección Agronómica de la provincia.—El Presidente, J. Bermúdez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en las bases 34 y siguientes de la ordenación de la Contribución industrial de 11 de Mayo de 1926, referente a los industriales que tienen derecho a la agrémación, esta Administración convoca a todos los comerciantes y profesionales que no tienen constituido gremio, para que desde esta fecha hasta el día 15 del actual y durante las horas hábiles de oficina, puedan solicitar, si así lo estiman conveniente, la constitución del gremio; previniéndoles que, caso de no presentarse a solicitar dicho gremio las tres cuartas partes de los contribuyentes, en el plazo indicado, se entenderá que renuncian a la constitución de dicho gremio.

Zamora 2 de Octubre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—2556

Universidad de Salamanca.

CIRCULAR

Debiendo celebrarse el día 7 de Octubre próximo la «Fiesta del Libro», el Rector que suscribe ha tenido a bien disponer: Que por los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, Directores y Directoras de las Escuelas Normales, Inspectores-Jefe de Primera enseñanza y Jefes de las Bibliotecas Oficiales del Distrito Universitario, se cumplan los preceptos contenidos en el Real decreto de 8 de Febrero de 1926, dando cuenta detallada al Excelentísimo Sr. Ministro y a este Rectorado de los actos que en dicho día se celebren.

Salamanca 30 de Septiembre de 1928.—El Rector, Enrique Esperabé. R—2586

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Estadística Catastral de la provincia de Zamora

REGISTROS FISCALES aprobados hasta 30 de Junio de 1928.

AYUNTAMIENTOS	BENEFICIO líquido. — Rústica y pe- cuaria. — Pesetas.	CUOTAS al 14 por 100. — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Algodre	60.105'25	8.414'73	1.346'36	9.761'09
Andavías	72.177'17	10.104'80	1.616'77	11.721'57
Arcenillas	62.674'26	8.774'40	1.403'90	10.178'30
Arquillinos	77.929'93	10.910'19	1.745'63	12.655'82
Abezames	74.682'15	10.455'50	1.672'88	12.128'38
Aspariegos	194.890'43	27.284'66	4.365'55	31.650'21
Almaraz	86.078'59	12.051	1.928'16	13.97'916
Benegiles	114.342'08	16.007'89	2.561'26	18.569'15
Belver de los Montes	219.148	30.680'72	4.908'92	35.589'64
Bustillo del Oro	79.820'08	11.174'81	1.787'97	12.962'78
Carrascal	23.679'75	3.315'16	530'43	3.845'59
Casaseca de las Chanas	79.336'64	11.107'13	1.777'14	12.884'27
Casaseca de Campeán	72.194'64	10.107'25	1.617'16	11.724'41
Cazurra	40.443'22	5.662'33	905'97	6.568'30
Cerecinos del Carrizal	74.209'63	10.389'35	1.662'29	12.051'64
Corese	190.877'66	26.722'87	4.275'66	30.998'53
Corrales	121.745'54	17.044'38	2.727'10	19.771'48
Cubillos	91.665'43	12.833'16	2.053'31	14.886'47
Castronuevo	213.721'82	29.921'05	4.787'37	34.708'42
Entrala	50.154'39	7.021'61	1.123'46	8.145'07
Fontanillas de Castro	59.303'62	8.302'51	1.328'40	9.630'91
Fresno de la Ribera	37.274'88	5.218'48	834'96	6.053'44
Fuentesecas	63.738'48	8.923'39	1.427'74	10.351'13
Gema	109.746'90	15.364'57	2.458'33	17.822'90
Gallegos del Pan	54.354'11	7.609'58	1.217'53	8.827'11
Hiniesta (La)	148.411'18	20.777'57	3.324'41	24.101'98
Jambrina	84.414'80	11.818'07	1.890'89	13.708'96
Madridanos	186.482'51	26.107'55	4.177'21	30.284'76
Molacillos	118.184'90	16.545'88	2.647'34	19.193'23
Monfarracinos	91.405'91	12.796'83	2.047'49	14.844'32
Montamarta	164.537'60	23.035'26	3.685'65	26.720'91
Moraleja del Vino	133.412'84	18.677'80	2.988'45	21.666'25
Morales del Vino	95.764'64	13.407'05	2.145'13	15.552'18
Moreruela de los Infanzones	84.184'73	11.785'86	1.885'74	13.671'60
Muelas del Pan	49.674'83	6.954'48	1.112'71	8.067'19
Malva	139.184'13	19.485'78	3.117'72	22.603'50
Matilla la Seca	40.249'21	5.634'89	901'58	6.536'47
Morales de Toro	199.081'48	27.871'41	4.459'42	32.330'83
Pajares	144.769'99	20.267'80	3.242'85	23.510'65
Palacios del Pan	106.087'06	14.852'19	2.376'35	17.228'54
Peleas de abajo	68.220'07	9.550'81	1.528'13	11.078'94
Perdigón (E)	67.003'55	9.380'50	1.500'88	10.881'38
Piedrahita de Castro	84.030'07	11.764'21	1.882'27	13.646'48
Pontejos	25.015'83	3.502'22	560'35	4.062'57
Pinilla de Toro	80.421'10	11.258'95	1.801'44	13.060'39
Pobladura de Valderaduey	54.211'90	7.589'67	1.214'34	8.804'01
Pozoantiguo	171.437'60	24.001'26	3.840'21	27.841'47
Peleagonzalo	53.729'42	7.522'12	1.203'54	8.725'66
San Cebrián de Castro	126.661'47	17.732'61	2.837'22	20.569'83
San Marcial	51.062'87	7.148'80	1.143'81	8.292'61
San Pedro de la Nave	63.943'60	8.952'10	1.432'34	10.384'44
Tardobispo	68.259'25	9.556'29	1.529'01	11.085'30
Torres del Carrizal	123.326'03	17.265'64	2.762'50	20.028'14
Tagarabuena	145.973'43	20.436'28	3.269'80	23.706'08
Valcabado	79.400'09	11.116'01	1.778'56	12.894'57
Villaralbo	138.593'69	19.403'12	3.104'50	22.507'62
Venialbo	156.846'69	21.958'54	3.513'36	25.471'90
Villavendimio	104.251'31	14.595'18	2.335'23	16.930'41
Villalonso	75.405'94	10.556'83	1.689'09	12.245'95
Villardondiego	133.009'72	18.621'36	2.979'42	21.600'78
Villalube	139.148	19.480'72	3.116'92	22.597'64
Valdefinjas	44.768'33	6.267'57	1.002'81	7.270'38
Vevedemarbán	213.516'94	29.892'37	4.782'78	34.675'15
Zamora	549.229'56	76.892'14	12.302'74	89.194'88
La Tuda y Las Enillas	64.221'19	8.990'97	1.438'55	10.429'52
TOTALES.	7.109.887'89	995.384'31	159.261'49	1.154.645'80

Zamora 28 de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Julio Tortuero.

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Hallándose provista interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, se anuncia el concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando el título profesional o testimonio Notarial del mismo; hoja de estudios, méritos y servicios y certificado de los Alcaldes si los solicitantes han desempeñado dicha plaza en otros Municipios, donde conste su conducta profesional; advirtiéndose que serán desestimadas las instancias de los que hayan sido destituidos en el ejercicio de su profesión, por faltas cometidas en la misma.

El agraciado percibirá el sueldo de 500 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos por los pueblos agrupados, Brime de Sog, Fuente Encalada, Villageriz, Rosinos, San Pedro de la Viña, Tardemezár, Bercianos y Pozuelo, a razón del número de habitantes de cada uno.

Santibañez de Vidriales 30 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Uña. R—2554

VILLARDEFALLAVES

Durante los días 6 y 7 de Octubre próximo venidero, en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la recaudación del impuesto general de utilidades de este distrito municipal, correspondiente al año 1927.

La recaudación estará abierta mencionados días desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde y en los siguientes del mismo mes, en Villalobos, domicilio del Recaudador del impuesto.

Villardefallaves 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Eduardo León. R—2466

TAGARABUENA

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el deslinde del camino ancho que va a Toro, de este término municipal, en el que han de construirse las nuevas Escuelas aprobadas por Real orden, dichas operaciones tendrán lugar el domingo próximo siguiente al en que este anuncio aparezca en el periódico oficial de esta provincia, dando comienzo a las diez horas y ante la Comisión referida, a cuyo acto habrán de asistir los propietarios o apoderados de fincas colindantes con dicho camino, a partir del pueblo en dirección a Toro, hasta el cruce con el Convento de Santa Catalina, exhibiendo sus correspondientes títulos de propiedad.

Se hace público para general conocimiento.

Tagarabuena 27 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Vicente Alonso. R—2505

CASTROGONZALO

Confeccionado el padrón de automóviles de este Municipio para el año de 1929, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por quince días, para oír reclamaciones. Lo que se hace público.

Castrogonzalo 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Eugenio González. R—2548

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1929, juntamente con las modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones ú observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Pueblos a que se refiere el anterior anuncio.

Fuente Encalada, Roelos, Porto, Castrogonzalo, San Martín de Valderaduey, Fadón, Villalcampo, Cerecinos de Campos, Toro, Viliaseco, Ayoó de Vidriales, Carbajales de Alba.

También se encuentran aprobados definitivamente por los Ayuntamientos respectivos y expuestos en las Secretarías de los mismos, por quince días, los presupuestos ordinarios para el año de 1929, con el objeto de oír reclamaciones.

Olmillos de Castro, Prado, Villanueva de Azogue, Fuentes de Ropel, Alcubilla de Nogales.

ALCAÑICES

Se convoca a los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, que constituyen la Junta administrativa de atenciones carcelarias y de justicia para sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 10 del corriente, y hora de las doce, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, para tratar de llevar a efecto las obras de carácter urgente que han de tener lugar en el edificio de la prisión preventiva.

En el caso de no reunirse número suficiente de representantes en primera convocatoria, se señala el siguiente día 11, a la misma hora, tomando acuerdo los que asistieren.

Alcañices 2 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Santiago Prieto.

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Acordada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la aprobación del proyecto de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1929, juntamente con las certificaciones y memorias á que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones ú observaciones á los citados preceptos estimen conveniente los contribuyentes é interesados.

Villanueva de las Peras 12 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Juan García. R—2359

TORO

Junta Administrativa del partido judicial de Toro.

Se convoca a los Ayuntamientos que constituyen dicha agrupación para celebrar sesión en primera convocatoria el día 16 de Octubre próximo y hora de las once, en esta Sala Consistorial, al objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos e ingresos y su repartimiento para cu-

brir las atenciones de la Administración de justicia durante el año de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas, que deberán designar el Representante que concurra a dicha sesión provisto de su correspondiente credencial y certificación acreditativa de las contribuciones directas que satisfacen al Estado por territorial e industrial en este año económico.

Toro 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Anaeto Carbajosa. R—2446

PUEBLA DE SANABRIA

Don Félix Herraiz Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre infracción de la ley de Caza, número 9 de 1927, contra Leoncio Rodríguez García, vecino de Mombuey y otros, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día cinco de Noviembre próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado Leoncio Rodríguez.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Mombuey.

1.ª Uua tierra en Prado-Vira, de dos heminas de sembradura de trigo: linda Naciente Antonio López, Poniente Bernardo Domínguez, Mediodía se ignora y Norte Felipa Barrios; tasada en doscientas sesenta pesetas.

2.ª Una tierra en Llama la Montera, de hemina y media de sembradura de trigo: linda Naciente Lorenzo Prieto, Poniente Francisco Luengo y Mediodía Dionisio Villar; tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Un pajar en la calle Larga: linda derecha entrando casa de Rosa Madrigal, izquierda Pedro Rabanillo y espalda con dicha Rosa Madrigal; tasado en quinientas veinticinco pesetas.

Puebla de Sanabria veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Félix Herraiz.—El Secretario, Antonio Alvarez.

R—2550

FERRERUELA

Don Benjamín Probanza Antón, Secretario del Juzgado del distrito de Ferreruela, del que es Juez D. Máximo Blanco Lucas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Martín Vara Finez, de esta vecindad, contra D. Isidoro y D. Ambrosio Antón Fernández, como hijos y herederos

de su difunta madre Jesusa Fernández Núñez, sobre reclamación de quinientas ochenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Ferreruela a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho, el señor D. Máximo Blanco Lucas, Juez municipal de la misma, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado entre partes, de la una D. Martín Vara Finez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta localidad, como demandante, y de la otra D. Isidoro y D. Ambrosio Antón Fernández, vecinos de Escobar, hoy en ignorado paradero, demandados, como hijos y herederos de su difunta madre Jesusa Fernández Núñez, sobre pago de quinientas ochenta y una pesetas y cincuenta y cinco céntimos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados Isidoro y Ambrosio Antón Fernández, para que como hijos y herederos de su difunta madre Jesusa Fernández Núñez satisfagan al actor D. Martín Vara Finez la cantidad de quinientas ochenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con expresa condenación a los demandados de las costas y gastos causados y que se causen hasta hacer el efectivo pago al demandante.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la notificación a los demandados declarados en rebeldía, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Máximo Blanco.—Rubricado.

Y en atención a que D. Isidoro y D. Ambrosio Antón Fernández se hallan constituidos y declarados en rebeldía, libro la presente para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en Ferreruela a primero de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Benjamín Probanza.—V.º B.º—El Juez municipal, Máximo Blanco. R—2553

VADILLO DE LA GUAREÑA

Don José Martín Laplaza, Juez municipal de Vadillo de la Guareña.

Hago saber: Que a las quince horas del día quince de Octubre próximo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en segunda subasta pública y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor en que están tasadas en la primera, de las dos fincas urbanas situadas en la calle del Matute, de esta villa, embargadas a instancia del ejecutante Esteban Almaraz, como de la pertenencia del ejecutado Pablo García Fulgencio, para pago de cuatrocientas sesenta pesetas, valor de una res vacuna, cuya subasta se llevará a efecto bajo las mismas condiciones que expresa el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL número setenta y nueve de fecha dos de Julio último.

Y para general conocimiento del que tenga interés en la subasta y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que firmo en Vadillo de la Guareña a veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, José Martín—P. S. M., El Secretario, Carlos Gordo. R—2520